

Asunto: **Resolución**
Número de Folio: **310573824000118**
Mérida, Yucatán, a 12 de junio de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000118** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que con fecha 26 de junio del año en curso, el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió una solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000118**.

SEGUNDO. - En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

" Solicito un listado de cuales son las plazas vacantes que tienen, la categoría, desde cuando están vacantes, motivo por el cual no han sido ocupadas?

Solicito el presupuesto clasificado a la partida mil y el motivo de su subejercicio.

Motivo por el cual los jueces no tienen que checar entrada y salida. En caso de existir un acuerdo favor de indicar la periodicidad del mismo, es decir cuando vence el término.

El listado de todos los trabajadores que checan una hora o más posterior a las tres de la tarde, motivo por el cual lo hacen y si se les pagan horas extras?

El listado del personal que ha trabajado los sábados o domingos y días festivos y si se les pagó apegados a la ley y respetando sus derechos?

Cual es el rezago de expedientes por juzgado y por materia?

Cuáles son las acciones que se están llevando a cabo para abatirlo?

Existe una evaluación a cada juzgador de forma medible y cuantificable? Que sucede con el resultado de mismo?

Cual es el expediente con mayor antigüedad sin resolución y motivo por el cual, no tiene sentencia." (sic)

TERCERO. – Que, de la lectura del objeto de la solicitud, este Departamento requirió mediante oficio número DTAIPE-TSJ-289/2024, al Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la información solicitada toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, podría detentar la información instada.

CUARTO. - Que por medio del oficio **PJEY/TSJ/UA/DRH/118/2024** el Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitió a este Departamento la respuesta a lo solicitado y señalado en el antecedente segundo del presente acuerdo, en vista de lo anterior, se procede a resolver lo conducente en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Tribunal Superior de Justicia del Estado del Poder Judicial del Estado, es uno de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

SEGUNDO. - Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, es el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente estará sujeta al régimen de excepciones previsto en la Ley general y en la ley estatal.

CUARTO. - Que de la lectura del oficio número **PJEY/TSJ/JA/DRH/118/2024** del Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se observa que dio respuesta a la información solicitada, dentro del ámbito de su competencia.

QUINTO. – Ahora bien, se hace del conocimiento a la parte promovente que con el objeto de dar respuesta en lo que corresponde al **ámbito de competencia de este sujeto obligado - Tribunal Superior de Justicia del Estado-**, se determina otorgar la información recopilada al respecto que encuadra con el objeto de la presente. *Ahora bien, en lo relativo a la información de los juezas y jueces así como de juzgados de primera instancia, (Cual es el rezago de expedientes por juzgado y por materia? Cuáles son las acciones que se están llevando a cabo para abatirlo? Existe una evaluación a cada juzgador de forma medible y cuantificable? Que sucede con el resultado de mismo? Cual es el expediente con mayor antigüedad sin resolución y motivo por el cual, no tiene sentencia) **resulta competente Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado**, de conformidad con lo siguiente:*

Por otra parte, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, establece lo siguiente:

“Artículo 83.- El Consejo de la Judicatura determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer.”

“Artículo 105.- El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.”

“Artículo 115.- El Pleno del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Crear Departamentos Judiciales, modificar su número y jurisdicción territorial;

II.- Establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados;

...

XII.- Designar, adscribir, ratificar y remover a los jueces de primera instancia y jueces de paz, en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado;

...”

El REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, señala:

“**Artículo 81.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia.”

“**Artículo 82.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 140 de la Ley Orgánica, las que a continuación se establecen:

I. Recibir, recabar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...”

En consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al encontrarse ante una notoria incompetencia por parte de este sujeto obligado, se orienta a la parte interesada a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por internet, en la página: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> seleccionando al CONSEJO DE LA JUDICATURA, como el Sujeto Obligado Competente, quien resulta ser un sujeto obligado distinto de acuerdo al artículo 49 fracción II de la ley estatal de transparencia.

Situación que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 20 de julio de 2023, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en:

<http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2023.aspx>¹

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

PODER JUDICIAL

31-04-01-001	Tribunal Superior de Justicia.
31-04-02-001	Consejo de la Judicatura.
31-04-03-001	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.
31-04-05-001	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

¹ Consultado el 12 de julio de 2024 a las 16:58 horas.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA²

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

en

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los campos marcados con [*] son obligatorios

Datos del solicitante

Tipo de persona *

Nombre(s) o pseudónimo

Primer Apellido Segundo Apellido

Estado o Federación

Institución

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

- Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán

Consejo de la Judicatura

Herramienta de acceso para personas con discapacidad

Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. - Póngase a disposición de la parte interesada sin costo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un archivo electrónico consistente en el oficio número **PJEY/TSJ/UA/DRH/118/2024** del índice del **Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, mediante el cual da contestación a la solicitud planteada, dentro del ámbito de la competencia de este sujeto obligado. De la contestación realizada por el área requerida y con la finalidad de no tener problema con la detección automática de enlaces (ligas) al momento de digitalizar la respuesta del presente asunto, se facilita el acceso electrónico a la documentación a que hace alusión el área poniendo a disposición el vínculo electrónico en documento anexo de tal manera que al hacer clic sobre él se pueda visualizar la información.

² <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

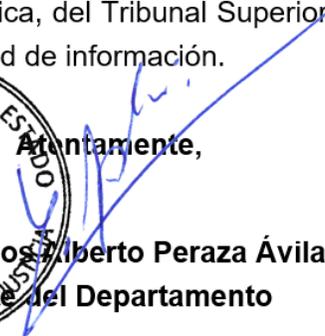
SEGUNDO. - Infórmese a la parte interesada que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - En caso de cualquier duda al respecto se orienta para que si es su voluntad se comunique al presente Departamento al teléfono 9999 30 06 50 Ext. 5024.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,

Carlos Alberto Peraza Ávila.
Jefe del Departamento
TRANSPARENCIA

